



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2005-SPA-1566

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9476** **-2022**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUN 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2005-SPA-1566** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *dos perros en malas condiciones. Se encuentran amarrados todo el tiempo a sus casitas con una cadena muy corta que no les permite moverse cómodamente. El macho lleva más tiempo amarrado que la hembra y ya no sale ni de su casita. Se ven muy sucios y delgados por la falta de higiene de ellos y del lugar y por la falta de agua y alimento. La perrita tiene infección en los ojos debido a las condiciones que se encuentra y no se le proporciona atención veterinaria. Las casitas de ahí y en donde es que se encuentran los dueños de los perros no tienen número oficial, ya que se encuentra situadas de manera irregular sobre la ciclovía donde se encuentran las vías del ferrocarril (...)* [Ubicación de los hechos: Calle F.F.C.C Nacionales, número 28-2, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle F.F.C.C Nacionales, número 28-2, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2005-SPA-1566

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9476 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Macho de raza mestiza, talla grande, de 4 años de edad.
- Condición corporal ideal acorde a su raza y edad
- Sin signos de estrés, temor, lesiones o enfermedad.
- Comportamiento sociable.
- Cuenta con una choza para su resguardo, la cual se encontró deteriorada e insuficiente para protegerlo de la intemperie.
- Al momento de la diligencia, el canino se encontró atado.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas y comida casera de dos a tres veces al día, y duerme al interior del domicilio donde deambula libremente.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría, procedió a realizar la recomendación de mejorar el alojamiento del canino, alojarlo en medida de lo posible dentro del inmueble, así como actualizar su esquema de vacunación.

Finalmente se constató que, la persona responsable del ejemplar canino, llevó a cabo las recomendaciones, mejorando su alojamiento, permitiendo al ejemplar permanecer más tiempo dentro del inmueble y proporcionándole las vacunas correspondientes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle F.F.C.C Nacionales, número 28-2, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta entidad, le mejoraron su lugar de alojamiento y actualizaron su esquema de vacunación, por lo que



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2005-SPA-1566

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9476 -2022

actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURÍA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV